

Esquema. PROCEDIMIENTO DE INCAPACITACIÓN

Sólo cabe incapacitar a una persona en virtud de una Sentencia judicial de incapacitación. Por lo tanto, tiene que haber un proceso. Examinemos tres momentos:

1. Iniciación del proceso: “Demanda de incapacitación”.

La legitimación activa para iniciar el proceso está organizada así (art. 757 LEC¹):

“Pueden” poner la demanda:

- El propio “futuro incapacitado”.
- Cónyuge (o pareja de hecho).
- Familiares cercanos: ascendientes, descendientes o hermanos.

“Debe” poner la demanda:

- El Ministerio Fiscal.

A Estos efectos:

- Toda persona que conozca la existencia de una posible causa de incapacidad en una persona, PUEDE ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal.

- Cualquier funcionario o autoridad que por razón de su cargo conozca un posible “incapacitable” DEBE ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal.

2. Proceso: pruebas y diligencias judiciales:

Aparte de otras pruebas que puedan ser pertinentes a juicio del Juez, en el proceso de incapacitación SIEMPRE tiene que haber:

- Examen personal del posible incapacitado por el Juez.
- Audiencia a sus próximos parientes.
- Dictamen pericial médico.

Por otra parte, el Juez adoptará todas las medidas que estime pertinentes para la protección de la persona y bienes del presunto incapaz.

3. Sentencia (y sus efectos).

El Juez, en la Sentencia, determinará la extensión y límites de la incapacitación, así como el régimen de tutela o guarda a que haya de quedar sometido el incapacitado.

Los efectos de la incapacitación son por tanto, graduables.

La incapacitación “propia” (por así decir): se declara a la persona incapaz para regir su persona y bienes. Supone la sujeción del incapacitado a TUTELA. El tutor vela por el incapacitado y le representa.

Aun así, el Juez podrá concretar en la sentencia actos que el incapacitado puede realizar por sí, o con la autorización del tutor. Para privarle del ejercicio de ciertos derechos fundamentales y personalísimos, como el voto, la doctrina entiende que la sentencia tiene que privarle expresamente. Si no dice nada, el incapacitado puede

¹ LEC = Ley de Enjuiciamiento Civil.

hacerlo. Y para el acto personalísimo de hacer testamento, el Cc señala que si la sentencia no se pronuncia sobre el tema, el Notario podrá autorizarlo si cuenta con el dictamen de dos médicos que le examinen y respondan de su capacidad.

El tutor actúa representando al incapacitado. Tiene por tanto un margen de autonomía, puede tomar decisiones y actuar, aunque el propio incapacitado no esté de acuerdo con esa actuación. Ahora bien, tiene que actuar en interés del incapacitado, está bajo el control del Juez, al que debe informar y rendir cuentas anualmente (art. 269 CC), y necesita la autorización judicial para realizar una serie de actos importantes (los señalados en el art 271 CC: enajenar bienes valiosos del tutelado, renunciar a derechos, hacer gastos extraordinarios en los bienes, dar y tomar dinero a préstamo, etc...).

El juez también puede restringir la plena capacidad, de manera más leve, sujetando a la persona a CURATELA. Esto supone nombrar un **curador**, cuyo cometido será dar su consentimiento para una serie de actos patrimoniales relevantes de la persona sujeta a curatela, que debe señalar el juez en la Sentencia, en una lista. Esto supone que concretamente esos actos o contratos los realiza el interesado pero siempre con el necesario consentimiento del curador (complemento de capacidad), sin lo cual serán anulables. En lo demás, el interesado es capaz y puede actuar por sí libremente. De este modo basta para que el sujeto a curatela quede protegido, impidiéndose que haga un uso imprudente de sus bienes.

Los efectos de la sentencia son modificables si cambian las circunstancias: “Sobrevenidas nuevas circunstancias”, puede “instarse un nuevo proceso que tenga por objeto dejar sin efecto o modificar el alcance de la incapacitación ya establecida” (cfr. art. 761 LEC).

La Sentencia de incapacitación se inscribe de oficio en el Registro civil, para que tenga plenos efectos frente a terceros.